

ACTA N° 2
Acta de Absolución de Consultas e Integración de Bases

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS
N° 08-2022-Osinergmin-DSR
(Tercera Convocatoria)

El Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 39-2022-OS/GG, se ha reunido el día de hoy 29 de mayo de 2023 a las 12:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Ing. Giovanni Toribio López, para continuar con el desarrollo del tema considerado en la siguiente agenda:

1. Absolución de Consultas formuladas al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica N° 08-2022- Osinergmin-DSR (tercera convocatoria).
2. Integración de Bases correspondientes al Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 08-2022- Osinergmin-DSR (tercera convocatoria).
3. Aprobación de las Bases Integradas para su publicación.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Selección:

- Giovanni Toribio López (Presidente titular del Comité)
- Katherine Kris Ricalde Gudiel (Miembro titular del Comité)
- Eduardo Jesus Rodriguez Campos (Miembro titular representante de GAF)

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando N° DSR-1374-2023, el Comité de Selección solicitó al área usuaria la absolución de consultas técnicas en el marco del Proceso de Selección N° 08-2022-Osinergmin/DSR – Tercera Convocatoria.

Con Informe Técnico N° 983-2023-OS/DSR el área usuaria absolvió las consultas formuladas por los participantes al proceso de selección, las mismas que fueron comunicadas al Comité de Selección.

DESARROLLO:

Los citados miembros del Comité de Selección, en la fecha señalada en el párrafo inicial, proceden a reunirse para dar cumplimiento a sus competencias de acuerdo al artículo 15° de la Resolución N° 198-2020-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, que rige sus acciones.

ACUERDOS:

- Se procede a incorporar en las Bases del Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 08-2022-Osinergmin-DSR - Tercera Convocatoria, la absolución de consultas.
- El Comité procede a aprobar las Bases Integradas y disponer su publicación en la página Web de Osinergmin.
- Se encarga al Presidente del Comité que gestione la publicación del pliego absolutorio de las referidas consultas, así como de las Bases Integradas en el portal institucional de Osinergmin.

Siendo las 13:00 horas se da por concluida la presente reunión.

«gtoribio»

«kricalde»

Giovanni Toribio López
Presidente Titular del Comité

Katherine Kris Ricalde Gudiel
Miembro Titular del Comité

«erodriguezc»

Eduardo Jesus Rodriguez Campos
Miembro Titular del Comité

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
PERSONAS JURÍDICAS N°08-2022- Osinergmin-DSR
(Tercera Convocatoria)**

1. Según Carta N° 11-2023-SERELEC de la empresa **SERELEC S.R.L.**, con fecha de recepción 24 de mayo del 2023, se consultó lo siguiente:

1.1. Contexto:

La experiencia profesional en la especialidad del personal propuesto diferencia claramente las actividades vinculadas a la comercialización en el sector eléctrico, de las actividades de supervisión de los sistemas distribución (MT y BT) en el sector eléctrico. Por tanto, no sería posible que se acredite la experiencia del personal con constancias o certificados que de manera general consignen para un profesional, en un periodo determinado, haber desarrollado actividades de supervisión de comercialización y actividades de distribución, simultáneamente. De ser así, consideramos que la ventaja otorgada a aquellos que poseen dichos certificados puede resultar desfavorable para las demás empresas participantes, que sí acreditan de manera precisa e indubitable la experiencia específica de un postulante.

Las actividades de supervisión aquí mencionadas solo se realizan para Osinergmin, por intermedio de las empresas supervisoras a quienes se les delega las actividades, por lo que su certificación en última instancia corresponde al Organismo, quien presenta a los supervisores antes las empresas supervisadas; por tanto, las empresas supervisoras no pueden certificar trabajos que el Organismo puede evidenciar como no realizados.

Consulta: ¿serán válidos los documentos emitidos por una empresa supervisora que certifiquen experiencia obtenida por supervisores en supervisiones de actividades comerciales y de distribución a la vez?

Respuesta:

De conformidad a lo señalado en las Bases-Términos de Referencia del Proceso de Selección N° 08-2020-Osinergmin-DSR (ver numeral 8 del Capítulo II Términos de Referencia), se consideran válidas las experiencias relacionadas con la supervisión o fiscalización o gestión (a nivel de jefatura o gerencia) de las actividades vinculadas a la comercialización o de las actividades de supervisión de la calidad del servicio eléctrico (vinculados a la evaluación de la protección de sistemas eléctricos, o su diseño, construcción u operación en sistemas de distribución); o a la construcción o supervisión de Sistemas de Distribución de Media/Baja Tensión u operación de Sistemas de Distribución de Media/Baja Tensión o mantenimiento de Sistemas de Distribución de Media/Baja Tensión, para los distintos perfiles de supervisión.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo “**Acreditación**” del numeral 8 del Capítulo II Términos de Referencia, la experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 17 de la Directiva, así como en el numeral 2.7 de las Bases-Términos de Referencia del Proceso de Selección N° 08-2020-Osinergmin-DSR – Tercera Convocatoria, la experiencia del profesional propuesto se acredita con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias o certificados.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Directiva, el postor responde por la exactitud, autenticidad y veracidad de toda la documentación e información contenida en las Declaraciones

Juradas, así como en su propuesta; siendo que en cualquier etapa del proceso de selección o ejecución contractual, podrá ser solicitada al postor o contratista, según sea el caso, toda aquella documentación o información que acredite la veracidad, autenticidad o exactitud de la información o documentación contenida en la propuesta.

2. Según Carta N° 12-2023-SERELEC de la empresa **SERELEC S.R.L**, con fecha de recepción 25 de mayo 2023, se consultó lo siguiente:

2.1. Contexto:

En la primera y segunda convocatoria respectivamente se señaló que un mismo profesional puede ser propuesto en dos ítems y en dos o más empresas en el mismo concurso. Pero las restricciones fueron:

“...siendo además necesario para el desarrollo del servicio de que el personal efectúe la **fiscalización en el ámbito de la Oficina Regional correspondiente, por lo que en caso de incumplimiento se pierde automáticamente la designación efectuada.**”

“...significa que las actividades **deben ser desarrolladas en el ámbito geográfico de las Oficinas Regionales correspondientes, por lo que dada dicha condición es físicamente imposible que se ejecute más de un servicio con un único y mismo profesional.**”

Al respecto en la presente convocatoria, se mantiene dicha consideración, toda vez que las empresas postoras puedan optar por hacer participar al mismo personal en los 2 ítems y se puede dar la situación que resulten ganadores en ambos, por lo tanto, tendrían que suscribir los respectivos contratos con el mismo personal propuesto.

Consulta: Al darse esta situación, ¿la empresa postora y ganadora en los dos ítems con uno o más supervisores propuestos en ambos ítems, estaría incurriendo en una falta contractual por ser materialmente imposible de iniciar la supervisión en dos contratos diferentes?

Respuesta:

Al respecto, se precisa que no existen restricciones para que el personal propuesto pueda postular en dos empresas para el mismo ítem o en más de un ítem de los requeridos.

No obstante lo señalado, debe tenerse presente que en aplicación del numeral 5.2 del Capítulo V de las Bases del Proceso de Selección, se estipula que una vez consentida la designación del postor ganador como Empresa Supervisora, este debe presentar al área de contrataciones a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de producido dicho consentimiento, los documentos que constituyen requisitos para suscribir el contrato conforme lo establecido en el artículo 26, y demás documentación adicional establecida en las bases.

3. De conformidad a lo señalado en el numeral 2.2. de las Bases¹, **para efectos del registro se debe utilizar el Formato N° 1**, por lo que el correo de consulta de la empresa **SUPERPROYEC S.A.C.**, con fecha de recepción 25 de mayo del 2023, no ha sido considerado, puesto que la empresa no cumple con la formalidad exigida para el registro correspondiente.

Conforme a lo expresamente establecido en el punto 2.5 de las Bases² del presente concurso de selección, sólo se absuelven las consultas formuladas **por quienes tienen la calidad de participantes.**

¹ “El registro de participantes es gratuito y se realiza mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección de e-mail: concurso08-2022@osinergmin.gob.pe, exclusivamente en el plazo establecido en el calendario del proceso de selección. Para efectos del registro se debe utilizar el Formato N° 1 (ver Formatos y Anexos).”

² “No se absolverán consultas a las bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.”